

Cádiz, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, al punto segundo del orden del día, adoptó el acuerdo de aprobar las "Bases reguladoras para la concesión de ayudas reembolsables a la creación y consolidación empresarial en la ciudad de Cádiz" cuyo texto es del tenor literal siguiente:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS REEMBOLSABLES A LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL EN LA CIUDAD DE CADIZ

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas financieras, por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz, en régimen de concurrencia competitiva, bajo la modalidad de ayudas financieras reembolsables. La finalidad de las mismas es fortalecer el tejido productivo local financiando inversiones que contribuyan a la creación y consolidación de microempresas ubicadas en el municipio, favoreciendo la innovación e incrementando su competitividad

ARTÍCULO 2. FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES- LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS

La concesión de las ayudas reguladas mediante las presentes bases estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio, financiándose con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes convocatorias.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS

LÍNEA 1:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas emprendedoras, y en especial, aquellas personas que por sus condiciones económicas y sociales, no tengan capacidad de obtener financiación mediante los cauces tradicionales financieros y que vayan a generar su propio puesto de trabajo mediante el ejercicio de una nueva actividad empresarial en el municipio de Cádiz, cualesquiera que sea la forma jurídica elegida para el desarrollo del proyecto empresarial para el que solicitan la ayuda.

En caso de constitución e inicio de actividad empresarial con forma jurídica societaria con personalidad jurídica propia, a partir de la constitución, el beneficiario o la beneficiaria de la ayuda será dicha entidad jurídica a efectos de justificación de la realización del proyecto empresarial apoyado.

Los promotores sólo podrán presentar ayudas para un único proyecto al año.

LÍNEA 2:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las empresas, especialmente las microempresas, ya sean sus titulares personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su forma jurídica, que desarrollen alguna actividad económica ya sea industrial, comercial o de servicios. Quedan excluidos y no podrán concurrir a la convocatoria aquellas empresas con:

-Un volumen de facturación anual superior a la cuantía de 80.000 euros para empresarios individuales (Autónomos) y 600.000 euros para el resto de microempresas, cualesquiera que sea su forma jurídica.

-Una plantilla de más de 9 trabajadores.

Las empresas sólo podrán presentar ayudas para un único proyecto al año.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Para que los proyectos empresariales puedan ser objeto de estas ayudas los solicitantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, además de los siguientes:

LÍNEA 1:

- Estar empadronado en el municipio de Cádiz a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Ser desempleado inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Fijar el domicilio social e iniciar la actividad empresarial en la ciudad de Cádiz, no pudiendo coincidir la sede social y lugar de desarrollo de la actividad empresarial con la vivienda del/los promotor/es.
- Que la aportación mínima del beneficiario sea del 10% de la inversión, libre de toda ayuda; pudiendo recurrir para el resto de la financiación necesaria a cualquier fuente de financiación externa.
- Que las inversiones para las que se solicita financiación, no hayan sido ejecutadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias, en su caso.
- Que aporten la documentación preceptiva, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en la que quede acreditado todo lo expuesto en la Memoria explicativa así como el cumplimiento de las condiciones para poder adquirir la condición de beneficiario.

LÍNEA 2:

- Tener domicilio social en la ciudad de Cádiz, no pudiendo coincidir la sede social y lugar de desarrollo de la actividad empresarial con la vivienda del/los promotor/es.
- Que la aportación mínima del beneficiario sea del 10% de la inversión, libre de toda ayuda; pudiendo recurrir para el resto de la financiación necesaria a cualquier fuente de financiación externa.
- Que las inversiones para las que se solicita financiación, no hayan sido ejecutadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- No ser deudor del Ayuntamiento de Cádiz y/o de sus Organismos Autónomos por cualquier deuda de derecho público.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales recibidas con anterioridad en los términos que se fijaron en las respectivas convocatorias, en su caso.
- Que aporten la documentación preceptiva, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en la que quede acreditado todo lo expuesto en la Memoria

explicativa así como el cumplimiento de las condiciones para poder adquirir la condición de beneficiario.

ARTÍCULO 5. CONCEPTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

LÍNEA 1:

Serán objeto de la ayuda reembolsable, los proyectos o iniciativas empresariales de autoempleo consistentes en la creación de una empresa e inicio de una actividad empresarial en la ciudad.

Las ayudas se destinarán a financiar inversiones y gastos necesarios para la puesta en marcha de la empresa, concretamente en los siguientes conceptos:

- Rehabilitación y adecuación de naves/locales afectos a la actividad (obra civil, instalaciones auxiliares de edificación, instalaciones técnicas, trabajos de planificación, ingeniería y dirección facultativa y adecuación medioambiental y urbanística).
- Honorarios de notarios/as y registradores/as, proyectos técnicos para la obtención de licencia municipal de apertura.
- Registro de patentes y marcas, diseño imagen corporativa y web, diseño y fabricación de prototipos.
- Inversiones en elementos de activo fijo nuevo necesarias para la creación de la empresa: instalaciones técnicas específicas para la actividad subvencionable, maquinaria y otros bienes de equipamiento ligados al proyecto, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, inmovilizado intangible (propiedad industrial, aplicaciones informáticas, prevención de riesgos laborales)
- Otras inversiones que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad.

LÍNEA 2:

Serán objeto de la ayuda reembolsable, los proyectos empresariales consistentes en la realización de actuaciones que permitan la mejora de la competitividad de establecimientos existentes a través de actuaciones de integración en redes de cooperación, apertura de nuevos mercados o internacionalización, incorporación de las Tics, la investigación, el desarrollo e innovación empresarial, la ampliación de capacidad, la diversificación de la producción/prestación de servicios, y/o la transformación fundamental en el proceso global de producción/prestación de servicios.

Las ayudas se destinarán a financiar los siguientes conceptos de inversión:

- Rehabilitación y adecuación de naves/locales afectos a la actividad (obra civil, instalaciones auxiliares de edificación, instalaciones técnicas, trabajos de planificación, ingeniería y dirección facultativa y adecuación medioambiental y urbanística)
- Maquinaria y bienes de equipo (maquinaria de procesos, medidas de protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales, equipos para suministros de agua, electricidad, residuos....)
- Equipos para procesos de información.
- Aplicaciones informáticas.
- Otras inversiones que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad.

Para ambas líneas: La inversión aprobada del proyecto de inversión financiable estará compuesta exclusivamente por los conceptos anteriores, los activos serán nuevos o de primer uso, y habrán de formar parte del patrimonio de la empresa, debiendo encontrarse en la sede física de la empresa en la que se desarrolle la actividad empresarial y afectos a la misma. En ningún caso se considerarán gastos financiables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. Tampoco lo serán los gastos financieros generados como consecuencia de la inversión, las inversiones en bienes de segunda mano, la compra de locales e inmuebles, los elementos de transporte, la adquisición de material considerado consumible, así como la adquisición de bienes que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial.

En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose estas conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sólo serán admisibles aquellas inversiones y gastos que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se acreditarán las condiciones normales de mercado mediante la presentación de 3 ofertas de personas o entidades no vinculadas o la correspondiente tasación pericial.

ARTÍCULO 6. CUANTIAS DE LAS AYUDAS

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda variable, con carácter de ayuda reembolsable de hasta un 90% del total de proyecto aprobado subvencionable con un límite máximo por beneficiario y proyecto de 10.000 €, para ambas líneas.

Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación otorgada al proyecto en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las presentes bases, que estará en relación con el porcentaje subvencionable de la siguiente forma:

Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 100 y 85 puntos: 90% del proyecto de inversión subvencionable.

Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 84 y 70 puntos: 80% del proyecto de inversión subvencionable.

Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 69 y 50 puntos: 75% del proyecto de inversión subvencionable.

Para aquellas solicitudes con una puntuación menor de 50 puntos: 70% del proyecto de inversión subvencionable.

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES APLICABLES A LAS AYUDAS REEMBOLSABLES

Las condiciones aplicables a las ayudas reembolsables serán las siguientes:

Tipo de interés: 0%.

Periodo de carencia: 6 meses, a computar desde la fecha del pago de la ayuda.

Vencimiento: máximo 24 meses excluido el periodo de carencia, a fijar individualmente

en cada resolución de concesión en función del proyecto solicitado.
 Cuotas de amortización: Deberán comenzar a pagarse finalizado el plazo de carencia, y deberá devolverse en cuotas idénticas durante los meses que se establezcan individualmente en cada resolución de concesión en función del proyecto solicitado. Dichas cuotas comenzarán a pagarse en todo caso transcurridos 6 meses desde el cobro de la misma, dentro de los 10 primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria a favor del Instituto de Fomento, Empleo y Formación.

Aquellos solicitantes que tuvieran la condición de beneficiario de estas ayudas no podrán obtener nuevas ayudas en posteriores convocatorias hasta que no hubieran abonado la totalidad de las cuotas de una convocatoria anterior.

Además, aquellos beneficiarios que no hayan devuelto las ayudas reembolsables, en tiempo y forma en una convocatoria, no podrán acceder a las siguientes convocatorias hasta que hayan devuelto principal e intereses de demora.

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación y se iniciará de oficio mediante la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia además de en la página Web del IFEF.

La convocatoria detallará al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se delega en la/el Vicepresidenta/e del Instituto de Fomento, Empleo y Formación la competencia para efectuar las convocatorias anuales, una vez solicitada a la Intervención Municipal la correspondiente consignación presupuestaria.

La concesión de estas ayudas estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin y se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las presentes bases, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

Las solicitudes de los proyectos empresariales informados favorablemente conforme a las presentes bases, serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios y puntuaciones que se relacionan, con un máximo de hasta 100 puntos por proyecto repartidos de la siguiente manera.

| LÍNEA 1: | | |
|---|-----------------|------------------------|
| a) Grado de innovación y potencial empresarial del proyecto conforme al sector de actividad y forma jurídica elegida. Hasta 35 puntos | | |
| GRADO DE INNOVACIÓN Y POTENCIAL EMPRESARIAL DEL PROYECTO | | HASTA 35 PUNTOS |
| -SECTOR DE ACTIVIDAD | Hasta 25 puntos | |
| Innovación social-Energías limpias, tratamiento de residuos, reciclaje, protección del medio ambiente, construcción, mantenimiento de edificios, servicios ecológicos | 25 puntos | |
| Nuevas tecnologías, desarrollo tecnológico | 20 puntos | |
| Turismo, cultura, patrimonio, ocio | 15 puntos | |
| Comercio-Hostelería | 10 puntos | |
| Otros: Resto de actividades | | |
| | 5 puntos | |
| -FORMA JURÍDICA ELEGIDA | | |
| Hasta 10 puntos | | |
| Economía social: Cooperativas, Sociedades Laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo | | |
| | 10 puntos | |
| Resto de sociedades mercantiles | | |
| | 7 puntos | |
| Empresario individual (Autónomo) | | |
| | 5 puntos | |
| b) Número y características del promotor/es. Hasta 25 puntos | | |
| NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROMOTOR/ES | | HASTA 25 PUNTOS |
| -NÚMERO DE PROMOTORES | Hasta 15 puntos | |
| 3 o más | 15 puntos | |
| 2 | 10 puntos | |
| 1 | 5 puntos | |
| -CARACTERÍSTICA DE LOS PROMOTORES (En caso de ser más de un promotor la puntuación en este criterio será la media aritmética) | Hasta 10 puntos | |
| Jóvenes hasta 30 años | 5 puntos | |
| Sin empleo anterior | 1 punto | |
| Mayores de 45 años | 5 puntos | |
| Persona parado de larga duración (más de un 1 años SAE) | 1 punto | |
| Persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33% | 1 punto | |
| Mujeres | 2 puntos | |
| c) Capacidad del equipo promotor: Hasta 10 puntos | | |
| CAPACIDAD DEL PROMOTOR/PROMOTORES | | HASTA 10 PUNTOS |
| -FORMACIÓN Y EXPERIENCIA PROMOTOR/ES | Hasta 10 puntos | |

| | | |
|---|-----------------|------------------------|
| CAPACIDAD DEL PROMOTOR/PROMOTORES | | HASTA 10 PUNTOS |
| Experiencia vinculada a la actividad a poner en marcha | 5 puntos | |
| Formación relacionada con la actividad a poner en marcha | 5 puntos | |
| d) Empleo a generar con la ejecución del proyecto. Hasta 10 puntos | | |
| EMPLEO A GENERAR (INDEPENDIENTE DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS PROMOTORES) | | HASTA 10 PUNTOS |
| (Si hay más de un contrato se calculará la media aritmética/o el de mayor puntuación) | | |
| TIPO/DURACIÓN DEL CONTRATO | | Hasta 5 puntos |
| Indefinido a jornada completa | 5 puntos | |
| Más de seis meses a jornada completa/indefinido a jornada parcial | 3 puntos | |
| Más de tres meses- hasta 6 meses a jornada completa | 2 puntos | |
| CARACTERÍSTICA DE LAS PERSONAS A CONTRATAR | | 5 puntos |
| Jóvenes hasta 30 años | 1 punto | |
| Sin empleo anterior | 1 punto | |
| Mayores de 45 años | 1 punto | |
| Persona parado de larga duración (más de un 1 años SAE) | 1 punto | |
| Persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33% | 1 punto | |
| Mujeres | 1 punto | |
| e) Volumen de la inversión. Hasta 20 puntos | | |
| VOLUMEN DE LA INVERSION | | HASTA 20 PUNTOS |
| CUANTÍA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIABLE | | Hasta 20 puntos |
| > 16.001 € | 20 puntos | |
| 6.001 €- 16.000 € | 15 puntos | |
| 3.001 €- 6.000 € | 10 puntos | |
| Hasta 3.000 € | 5 puntos | |
| LÍNEA 2: | | |
| a) Sector de actividad- Ámbito del proyecto. Hasta 25 puntos | | |
| SECTOR DE ACTIVIDAD-ÁMBITO DEL PROYECTO | | HASTA 25 PUNTOS |
| -SECTOR DE ACTIVIDAD | Hasta 25 puntos | |
| Innovación social-Energías limpias, tratamiento de residuos, reciclaje, protección del medio ambiente, construcción, mantenimiento de edificios, servicios ecológicos | 25 puntos | |
| Nuevas tecnologías, desarrollo tecnológico | 20 puntos | |
| Turismo, cultura, patrimonio, ocio | 15 puntos | |
| Comercio-Hostelería | 10 puntos | |
| Otros: Resto de actividades | 5 puntos | |
| b) Volumen de inversión. Hasta 20 puntos | | |
| VOLUMEN DE LA INVERSION | | HASTA 20 PUNTOS |
| CUANTÍA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIABLE | | Hasta 20 puntos |
| > 16.001 € | 20 puntos | |
| 6.001 €- 16.000 € | 15 puntos | |
| 3.001 €- 6.000 € | 10 puntos | |
| Hasta 3.000 € | 5 puntos | |
| c) Característica de la entidad solicitante. Hasta 20 puntos | | |
| CARACTERÍSTICAS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE | | HASTA 20 PUNTOS |
| FORMA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE | | Hasta 10 puntos |
| Economía social: Cooperativas, Sociedades Laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo | 10 puntos | |
| Resto de sociedades mercantiles | 7 puntos | |
| Empresario individual (Autónomo) | 5 puntos | |
| TAMAÑO DE LA ENTIDAD/Nº DE TRABAJADORES | | Hasta 10 Puntos |
| De o a 3 trabajadores | 5 puntos | |
| De 4 a 6 trabajadores | 7 puntos | |
| De 7 a 9 trabajadores | 10 puntos | |
| d) Empleo a generar con la ejecución del proyecto. Hasta 25 puntos | | |
| EMPLEO DIRECTO A GENERAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO | | HASTA 25 PUNTOS |
| (Si hay más de un contrato se calculará la media aritmética/o el de mayor puntuación) | | |
| Nº DE EMPLEOS A CREAR | | Hasta 5 puntos |
| 3 o más | 5 puntos | |
| 2 | 3 puntos | |

| EMPLEO DIRECTO A GENERAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO | | HASTA 25 PUNTOS |
|---|-----------------|-----------------|
| 1 | 1 puntos | |
| TIPO/DURACIÓN DEL CONTRATO | Hasta 10 puntos | |
| Indefinido a jornada completa | 10 puntos | |
| Más de seis meses a jornada completa/indefinido a jornada parcial | 6 puntos | |
| Más de tres meses- hasta 6 meses a jornada completa | 4 puntos | |
| CARACTERÍSTICA DE LAS PERSONAS A CONTRATAR 10 puntos | | |
| Jóvenes hasta 30 años | 5 puntos | |
| Sin empleo anterior | 1 punto | |
| Mayores de 45 años | 5 puntos | |
| Persona parado de larga duración (más de un 1 años SAE) | 1 punto | |
| Persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33% | 1 punto | |
| Mujeres | 2 puntos | |
| e) Tutorización-Participación de entidades en la consolidación empresarial .10 puntos | | |
| TUTORIZACIÓN-PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES EN LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL | | 10 PUNTOS |
| Empresas que en su proceso de consolidación cuentan con el apoyo/tutorización/mentorización de la Universidad, organismos de investigación, organizaciones empresariales,.... | | |
| Si | 10 puntos | |
| No | 0 puntos | |

ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos para cada una de las líneas, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con las cuantías establecidas en el artículo 6 hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

En caso de que se produzca empate en la puntuación de corte y no puedan cubrirse la totalidad de los proyectos con igual puntuación por falta de disponibilidad presupuestaria, se podrá resolver prorrateando, procediéndose a la distribución del crédito previsto entre éstas, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 10. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes para concurrir a esta convocatoria, se cumplimentarán en modelo normalizado de impreso, disponible tanto en la sede del Instituto de Fomento, Empleo y Formación de la ciudad de Cádiz – Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, como en la página Web del IFEF y se acompañarán de la siguiente documentación (original y copia para su cotejo):

LÍNEA 1:

- Documento Nacional de Identidad vigente, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y /o pasaporte vigente en el caso de que el/la solicitante sea de otro país.
- Certificado de empadronamiento de las personas promotoras.
- Certificado de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo como persona desempleada.
- Memoria descriptiva del proyecto empresarial, según modelo disponible en la sede del IFEF y en la página web del IFEF en la que deban constar, como mínimo los extremos que se señalan como criterios de valoración en el artículo 9 de las presentes bases, debiendo indicar asimismo el importe solicitado, la finalidad a la que irá destinado, así como el plazo que se solicita para el reintegro.
- Facturas pro-forma y/o presupuestos justificativos de las actuaciones o inversiones previstas a realizar.
- Certificado acreditativo del grado de discapacidad, en su caso.
- Acreditación formación y experiencia
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.
- Declaración responsable, de reunir los requisitos para ser beneficiario y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (Según modelo/Solicitud)
- Declaración responsable, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos y/o solicitados que financien el proyecto para el que se solicita la ayuda, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, señalando el importe y la entidad concedente. (Según modelo/Solicitud)
- Declaración responsable que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 5 de las presentes bases. (Según modelo/Solicitud)

LÍNEA 2:

- Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:
 - Las personas físicas deberán presentar Documento Nacional de Identidad vigente, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y /o pasaporte vigente en el caso de que el/la solicitante sea de otro país.
 - Las personas jurídicas, NIF y escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.
 - Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayudas en nombre de otro, acreditarán la condición de representación o apoderamiento mediante poder bastante al efecto emitido por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Cádiz.
- Memoria descriptiva del proyecto empresarial, según modelo disponible en la sede del IFEF y en la página web del IFEF en la que deban constar, como mínimo los extremos

que se señalan como criterios de valoración en el artículo 9 de las presentes bases, debiendo indicar asimismo el importe solicitado, la finalidad a la que irá destinado, así como el plazo que se solicita para el reintegro.

c) Facturas pro-forma y/o presupuestos justificativos de las actuaciones o inversiones previstas a realizar.

d) Contrato de arrendamiento ó escritura de compra-venta de la nave/local afecto a la actividad donde se ejerce la actividad, autorización para la ejecución de obras del propietario del inmueble si procede.

e) Declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores que proceda cursada ante la Agencia Tributaria (Modelo 036-037-CERTIFICADO DE SITUACIÓN CENSAL ACTUALIZADO EMITIDO POR LA AGENCIA TRIBUTARIA)

f) Resolución sobre reconocimiento de alta: Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, en caso de haber causada alta en dicho régimen y vida laboral actualizada. Alta de la empresa en la Seguridad Social.

g) Seguros Sociales (TC-2 de la empresa, referidos al mes anterior al de la solicitud.)

h) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

i) Declaración responsable, de reunir los requisitos para ser beneficiario y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. (Según modelo/Solicitud)

j) Declaración responsable, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos y/o solicitados que financien el proyecto para el que se solicita la ayuda, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, señalando el importe y la entidad concedente. (Según modelo/Solicitud)

k) Declaración responsable que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple los requisitos exigidos en el artículo 5 de las presentes bases. (Según modelo/Solicitud)

l) Declaración responsable de no estar incurso en causa de exclusión: Volumen de facturación y plantilla de la empresa (Según modelo/Solicitud)

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al IFEF para recabar de forma directa las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz.

La presentación de la documentación incluida la solicitud se realizará en papel y además en formato digital (archivo pdf).

ARTÍCULO 11. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse en la sede del Instituto de Fomento, Empleo y Formación, sito en C/ Cuesta de las Calesas, nº 39 de la ciudad de Cádiz, en horario de 9:00h a 13:00h. Asimismo, las solicitudes se podrán presentar en los registros que preveía el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en tanto no entre en vigor el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 12. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Las solicitudes se tramitarán por el IFEF, que examinará las solicitudes y que requerirá, en su caso, a los solicitantes la subsanación en el plazo máximo e improrrogable de diez días de las faltas observadas en las solicitudes cursadas, los documentos preceptivos no acompañados a la misma, así como las aclaraciones o ampliaciones de documentación que sirvan para fundamentar la procedencia de la concesión de las ayudas solicitadas; en el caso de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, incluyendo la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución, es la Comisión de Valoración constituida al efecto.

La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Presidente del IFEF, que podrá delegar en la/el Vicepresidenta/e del IFEF. Vocales: el/la Gerente del IFEF, el/la Interventor/a Delegado/a del IFEF, el/la Subdirector/a del IFEF, el/la Jefe/a del Área de Promoción económica del IFEF, o persona en quien deleguen.

Secretario: Secretario/a Delegado/a del IFEF, o persona en quien delegue.

La Comisión se reunirá en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias. Corresponde a la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución.

La Comisión, realizará la valoración de los proyectos presentados aplicando los criterios de valoración establecidos

De la evaluación efectuada se dará traslado a la Comisión Coordinadora de subvenciones, según el punto 3 del artículo 6 de la Ordenanza General de Bases Regulatorias de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz (BOP. 29/12/2005), elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda al presidente del IFEF.

La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Presidente del IFEF, que podrá delegar en la/el Vicepresidenta/e del IFEF.

A la Intervención Municipal le corresponderá respecto de los expedientes de subvenciones, las funciones de control y fiscalización establecidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. El plazo máximo para dictar la resolución de concesión será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; se notificará a los interesados en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cádiz en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

4. La resolución de concesión contemplará la relación de los solicitantes a los que se conceden ayudas con la cuantía concedida, así como la desestimación del resto de solicitudes, y una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el correspondiente convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en este supuesto, si renunciase a la ayuda alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la ayuda al solicitante siguiente a aquel en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al siguiente solicitante en la cuantía de ayuda resultante de aplicar % aprobado al proyecto en función de la puntuación otorgada al mismo.

5. La resolución contendrá los siguientes extremos:

- Indicación de la persona beneficiaria o beneficiarias y de la actividad a realizar.
- La cuantía de las ayudas y la aplicación presupuestaria del gasto.
- Las condiciones de concesión de las ayudas a los beneficiarios dentro de los límites establecidos en el artículo 7 de las presentes bases.
- Plazos de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad y forma de justificación.

e) Plazo y forma de devolución de la ayuda otorgada.

6. La resolución se publicará en el Tablón de anuncios del IFEF y en la página web del IFEF, sin perjuicio de su notificación a todos los solicitantes.

7. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito en el plazo de 15 días desde dicha notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda. Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente.

ARTICULO 13. PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

ARTICULO 14. PAGO DE LA AYUDA

1. El pago se efectuará por la totalidad (100%) de la ayuda concedida tras haber aceptado el beneficiario las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en concepto de pago anticipado.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que haya aplazado o fraccionado el importe de la deuda o se hubiera acordado la suspensión.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. No podrá proponerse el pago a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el Ayuntamiento de Cádiz.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario, debiendo aportar CERTIFICADO BANCARIO ACREDITATIVO de que la entidad solicitante es titular de la cuenta bancaria consignada para el pago. En dicho certificado bancario deberá aparecer claramente tanto el Código Internacional de Numeración Bancaria de la cuenta (IBAN), como el Código Internacional de Numeración Bancaria de la entidad (BIC o SWIFT)

ARTICULO 15. GARANTÍAS

Con carácter previo al pago y junto con la aceptación de la ayuda por parte del beneficiario se deberá presentar documento de garantía personal y solidaria firmada por un fiador (según modelo anexo) en los términos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Únicamente serán admisibles las garantías presentadas por terceros cuando el fiador preste fianza con carácter solidario, renunciando expresamente al derecho de excusión. Quedan exonerados de la constitución de garantía los beneficiarios de ayudas concedidas por importe inferior a 3.000 euros (Artículo 42 RD 887/2006 RLGs)

ARTICULO 16. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las inversiones financieras, con carácter general, se iniciará a partir de la fecha de presentación de la solicitud, contando los beneficiarios con un plazo máximo de 5 meses desde la fecha de pago de la ayuda para la finalización de la ejecución del proyecto.

Los plazos de ejecución individuales de los proyectos financiados, se determinarán en función de la naturaleza de las inversiones y la complejidad de su realización, todo ello de conformidad con los proyectos presentados.

ARTICULO 17. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

1. La presentación de la justificación se realizará en la sede del IFEF en el plazo de un mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución del proyecto de inversión subvencionado.

De conformidad con el artículo 70 del R.D. 886/2007, RLGs, transcurrido el plazo

establecido de justificación sin haberse presentado ante el IFEF, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días proceda a su presentación, al objeto de justificación de la ayuda anticipada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. La Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda, se realizará mediante la rendición de una cuenta justificativa conforme a lo previsto en el artículo 72 del R.D. 887/2006 RLGs que contendrá, la siguiente documentación:

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos, y las desviaciones si las hubiere.

2.1.1. Documentación acreditativa de la creación/ constitución formal de la empresa (Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente (Reta, general.), vida laboral actualizada, modelo 036/037 declaración censal de alta en hacienda o copia DUE, escrituras de constitución, NIF...)-Linea 1

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.2.1. Una relación clasificada de las inversiones realizadas, con identificación del acreedor, factura o documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la ayuda se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.2.2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior.

2.2.3. Documentación acreditativa del pago correspondiente a las facturas justificativas de las inversiones realizadas. En todo caso deberá acreditarse el pago de los gastos justificados mediante recibí, talón (este deberá ser nominativo a favor del acreedor, debiendo presentar fotocopia del talón y el extracto de la cuenta en la que figure el cargo), cargo en cuenta o cualquier otro medio legal admisible. En el caso de gastos superiores a 100 euros, incluidos en las cuentas justificativas, no será admisible la justificación de los mismos mediante recibí de pagos efectuados en metálico.

2.2.4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

2.2.5. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, y si procede según lo establecido en el punto 6 de este mismo artículo.

2.2.6. Los contratos de trabajo debidamente comunicados al Servicio Andaluz de Empleo relativos a la generación de empleo valorado.

2.2.7. Declaración responsable del beneficiario de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutado íntegramente en los términos solicitados y concedidos.

3. El importe de la documentación justificativa deberá ascender a la cantidad del proyecto subvencionable considerado para la determinación de la cuantía de la ayuda, debiendo acreditarse todos y cada uno de los gastos que se especifiquen en la solicitud, independientemente de su fuente de financiación y tal y como se establezca en la resolución, y sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los conceptos subvencionables señalados en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Si con la justificación presentada se comprobare que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines y/o las condiciones de otorgamiento de la ayuda, así como si no se justificaran debidamente los conceptos que fueron tenidos en cuenta para la valoración del proyecto se comunicará al interesado iniciándose el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda.

4. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, debiendo aportarse en la justificación los documentos acreditativos de los pagos efectuados correspondientes a las inversiones subvencionables. No se considerarán subvencionables las facturas emitidas fuera del plazo de ejecución indicado en la resolución de concesión y aquellas que no vayan acompañadas del correspondiente documento justificativo de pago.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la ayuda, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Deberán presentarse facturas originales y fotocopias que serán diligenciadas por el IFEF, en las que se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificación de la ayuda percibida.

8. Finalizada la ejecución de la actividad, se procederá a la comprobación de la misma, levantándose al efecto la correspondiente Acta de Comprobación de las Inversiones, a la que se acompañará una valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto o actuación.

ARTICULO 18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas las siguientes:

1. Comunicar por escrito en el plazo de 15 días desde su notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda, tal y como se establece en el punto 7 del artículo 12 de las presentes bases.

2. Aportar junto con la aceptación documento de GARANTÍA (Fiador, DNI, JUSTIFICACIÓN SOLVENCIA- NOMINA-IRPF...)

3. Cumplir el proyecto que fundamentó la concesión de la ayuda, ejecutando las

inversiones y destinado las mismas a la actividad empresarial.

4. Mantener en funcionamiento la empresa, ejerciendo la actividad empresarial durante la vigencia del periodo de devolución de la ayuda reembolsable.

5. Justificar ante el IFEF, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la ayuda.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el IFEF (Ayuntamiento de Cádiz), así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Comunicar al IFEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

9. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Estando obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Cádiz.

12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 20 de las presentes bases.

13. Comunicar al IFEF cualquier alteración de las condiciones societarias que afecten al beneficiario, cambios de domicilio, u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente. Así como toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y el cálculo de su cuantía.

ARTICULO 19. MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el IFEF, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en las resoluciones de concesión. No obstante, por razones debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, particularmente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la ayuda ni elevar la cuantía de la ayuda que figura en la resolución de concesión. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con una antelación mínima de dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

La decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo inicial de ejecución y no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

En casos excepcionales y debidamente justificados se podrán modificar las condiciones de devolución de la ayuda, siempre en el marco de las condiciones generales establecidas en el artículo 7.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente por parte de las personas o entidades jurídicas beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

ARTICULO 20. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar también, parcial o totalmente, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses de demora que corresponda, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y concretamente en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 17 las presentes bases.

c) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la ayuda, siempre que afecte al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

d) Incumplimiento total o parcial del calendario de reembolso establecido en la resolución de concesión. (La no satisfacción de dos cuotas consecutivas de amortización en dos periodos consecutivos se considera incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases).

e) Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la

Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 90% del coste de la inversión subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente

f) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, el IFEF adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

ARTICULO 21. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

Siempre que se haya alcanzado el objetivo del proyecto o cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento parcial de la obligación de justificación, o la realización de una inversión inferior al presupuesto financiable aprobado en la resolución de concesión, no suponiendo la diferencia más de un 20%, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario, reduciéndose el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación aprobado inicialmente sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada. (Sólo se admite variación -20%). Recalculándose en este caso las cuotas de devolución de la ayuda, debiendo reintegrar la cantidad no justificada más los intereses de demora en procedimiento de reintegro.

b) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de los objetivos del proyecto, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación (la no presentación/presentación fuera de plazo), dará lugar al reintegro de la totalidad (100%) de la ayuda concedida. (Se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 80 por ciento de realización de los gastos financiables).

ARTICULO 22. CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, o implique una disminución del importe de financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

No obstante lo anterior, las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención convocadas por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación y por el Ayuntamiento de Cádiz, para la misma finalidad.

ARTÍCULO 23. INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones administrativas los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las presentes bases y las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y le serán de aplicación lo previsto en el Título IV, de la citada ley.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 24. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases, serán de aplicación:

1. La Ordenanza General de bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cádiz por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aprobadas en sesión plenaria celebrada el día 4 de noviembre de 2005, al punto 21. Urgencia 2, y cuyo contenido íntegro fue publicado en el B.O.P. Num 299 de fecha 29 de diciembre de 2005.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cádiz para cada ejercicio.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La regulación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Lo que se publica para general conocimiento. Cádiz, a 29 de marzo de 2017. EL GERENTE. Fdo.: Fernando García González-Betes

ANEXO

MODELO FIANZA PERSONAL

Para garantizar el cabal e íntegro cumplimiento de cuantas obligaciones asume, (DATOS DE LA PERSONA/ENTIDAD BENEFICIARIA)....., con NIF....., como BENEFICIARIO/A de una ayuda reembolsable por un importe de€, concedida por el Instituto de Fomento, Empleo y Formación del Ayuntamiento de Cádiz (en adelante IFEF), según Resolución de fecha.....de la Vicepresidenta de dicho Instituto, conforme a

las "Bases reguladoras para la concesión de ayudas reembolsables a la creación y consolidación empresarial en la ciudad de Cádiz" aprobadas en sesión ordinaria del Consejo Rector del Instituto de Fomento, Empleo y Formación celebrada el día .. de de 2017, al punto .. del orden del día y convocadas mediante resolución publicada en el B.O.P. N° de fecha de de 2017,

PRESENTA LA GARANTÍA DE

D/Dª con N.I.F. N° y domicilio a efectos de notificaciones.....
Teléfono/Móvil..... e-mail.....
..... y profesión.....

que firma el presente documento en calidad de FIADOR/A PERSONAL y solidario del/ de la beneficiario/a, con renuncia expresa al beneficio de excusión.

El/la fiador/a se compromete al pago, a primer requerimiento del IFEF, de:

-Las cuotas de amortización pendientes de reembolso por el/la BENEFICIARIO/A, correspondientes a la ayuda reembolsable recibida, hasta la cuantía del saldo deudor existente a favor de este Instituto.

-Las cantidades pendientes de reintegrar por el/la BENEFICIARIO/A, en caso de inicio de procedimiento de reintegro del importe total o parcial de la ayuda recibida, así como de los intereses de demora que correspondan en su caso.

En cualquiera de ambos casos, el/la fiador/a deberá abonar dichas cantidades dentro del término de cinco días contados desde que se le requiera a tal efecto, en el domicilio indicado en el presente documento. El/la fiador/a queda advertido de que si no se satisfacen las cantidades indicadas en dicho plazo se procederá contra sus bienes por el procedimiento correspondiente.

La obligación asumida por el/la fiador/a finalizará una vez reembolsada o reintegrada al IFEF la totalidad de la ayuda recibida por el/la beneficiario/a y, en su caso, los intereses de demora correspondientes en caso de reintegro total o parcial.

El/la fiador/a declara conocer las "BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA REEMBOLSABLE", así como todas y cada una de las obligaciones inherentes a su concesión, y en especial las condiciones recogidas en el documento de aceptación suscrito por el/la beneficiario/a y en la "Resolución" por la que se concedió la ayuda reembolsable.

-Documentación que se adjunta acreditativa de la solvencia del/ de la FIADOR/A:

- D.N.I.
- JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA:

- Contrato de trabajo y nóminas de los últimos tres meses.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal.
- Certificado bancario de saldo medio en cuenta de los últimos 12 meses.
- Nota simple del Registro de la Propiedad.
- Nota simple del Registro de Bienes Muebles.
- Otra documentación: (indicar

Cádiz, de 2017

| | |
|----------------|-----------|
| BENEFICIARIO/A | FIADOR/A |
| Fdo:..... | Fdo:..... |

PROTECCION DE DATOS
Los datos recabados, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, a través del presente documento serán incluidos en un fichero inscrito en el Registro General de Protección de Datos cuyo responsable es el INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN DEL EXCMO. AYTO. DE CÁDIZ, (en adelante "Responsable del Fichero") con NIF nº Q-1100533-G
La finalidad de esta recogida de datos de carácter personal es la gestión de los datos de las personas de contacto de entidades jurídicas y personas físicas que solicitan formación, asesoramiento y ayuda financiera, finalidades coincidentes con las declaradas ante la Agencia Española de Protección de Datos.
Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar y efectuar el seguimiento de las ayudas financieras del INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN DEL EXCMO. AYTO. DE CÁDIZ.
En consecuencia, Vd. da, como titular de los datos, su consentimiento expreso y autorización al Responsable del Fichero para la inclusión de los mismos en el fichero detallado. En el caso contrario, sería imposible prestarle los servicios solicitados.
Usted declara estar informado de las condiciones detalladas en la presente cláusula, se compromete a mantener actualizados sus datos y, en cualquier caso, podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (siempre de acuerdo con los supuestos contemplados por la legislación vigente) dirigiéndose al INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN DEL EXCMO. AYTO. DE CÁDIZ, Calle Cuesta de las Calesas, 39 – 11006 Cádiz, indicando en la comunicación la referencia "LOPD" y adjuntando la fotocopia de su D.N.I. o bien y con carácter previo a tal actuación, solicitar con las mismas señas que le sean remitidos los impresos que el Responsable del Fichero dispone a tal efecto.
Por todo ello, para que conste a los efectos oportunos, Vd. muestra su conformidad con lo que en esta cláusula queda detallado, de acuerdo con la firma estampada en el documento al que esta cláusula figura anexo.
 No deseo que mis datos sean empleados con finalidades comerciales ni por INSTITUTO DE FOMENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN DEL EXCMO. AYTO DE CÁDIZ ni por terceras entidades a las que esta pueda comunicar los datos.

EL GERENTE. Fdo.: Fernando García Gonzalez-Betes. **N° 25.186**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
EDICTO**

SE HACE SABER: Que estarán expuestos al público los padrones y listas cobratorias correspondientes al periodo de enero a marzo de 2017, de la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y

DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONA 3) las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sita en el Parque de las Acacias, S/N, de Algeciras, de lunes a viernes, durante un periodo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados pueden examinar los referidos documentos en horario de 9:00 a 14:00 horas y presentar las alegaciones que tengan por conveniente al contenido de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto se publica igualmente para advertir que las liquidaciones de la Tasa y trimestre referenciados incluidas en los citados documentos se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones a los obligados tributarios el día en que termina la exposición al público de los padrones indicados.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones o listas cobratorias podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o lista cobratoria correspondiente.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Tasa, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado-saneario que apruebe el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, periodo que consta indicado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de aquellas tarifas y de la Tasa mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen S/N (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y entidades financieras colaboradoras.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

Algeciras, a 28 de marzo de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **N° 25.252**

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Mediante Decreto emitido por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, Deuda y Promoción Económica con fecha 28 de marzo de 2017, se resuelve la declaración de urgencia en la tramitación del expediente, la aprobación del expediente de contratación, del gasto y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, mediante procedimiento abierto urgente, para la adjudicación del contrato de OBRAS DE MEJORA DE LOS 5'5 KM. DEL PK 661'5 AL PK 667. DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA N-IV EN LA ZONA DE BARRIO JARANA, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del presente anuncio a efectos de presentación de plicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se convoca licitación sujeta a más de un criterio de adjudicación por procedimiento abierto urgente:

1. Entidad Adjudicadora:
 - 1.1. Organismo: Ayuntamiento de Puerto Real
 - 1.2. Dependencia que tramita el expediente: U. A. Contrataciones
 - 1.3. Número de expediente: B/001/2017
2. Objeto del contrato:
 - 2.1. Descripción del objeto: OBRAS DE MEJORA DE LOS 5'5 KM, DEL PK 661'5 AL PK 667, DEL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA N-IV EN LA ZONA DE BARRIO JARANA
 - 2.2. Lugar de ejecución: Puerto Real (Cádiz)
 - 2.3. Plazo máximo de ejecución: Ocho meses
3. Clasificación empresarial exigida: GRUPO: G SUBGRUPO:4 CATEGORÍA: E
4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - 4.1. Tramitación: Urgente
 - 4.2. Procedimiento: Abierto
 - 4.3. Forma de adjudicación: Criterios de adjudicación detallados en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Tipo de licitación: UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.107.451,81.-)

6. Garantías:

- 6.1. Provisional: No se exige.
- 6.2. Definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido 4% IVA.

7. Obtención de documentación e información:

- 7.1. Entidad: U. A. Contrataciones del Ayuntamiento de Puerto Real.
- 7.2. Domicilio: Plaza del Poeta Rafael Alberti, nº 1
- 7.3. Localidad: Puerto Real CP 11510
- 7.4. Teléfono: 956.47.00.00
- 7.5. FAX: 956.47.00.11
- 7.6. Perfil del contratante: www.puertoreal.es
- 7.7. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8. Presentación de ofertas:

8.1. Fecha límite de presentación: Finalizará a los TRECE DÍAS naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará al siguiente día hábil.

8.2. Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.3. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real de 9 a 13:30 horas, acompañadas de instancia según modelo (Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), todos los días excepto sábados, domingos y festivos.

8.4. Apertura de ofertas: DÉCIMO día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

9. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario con el límite de MILEUROS (1.000.- €).

Puerto Real, 28 de marzo de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Antonio J. Romero Alfaro. Firmado. **Nº 25.546**

**AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO**

LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACION Y MEJORAS REDES ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN TRAVESÍA URBANA DE LA CTRA. A-2001 (EL PUERTO DE SANTA MARIA)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: G.M.U. de Sanlúcar de Bda.
- b) Dependencia: Administración Gral.
- c) Nº de Exp.: 36/17

2. OBJETO DEL CONTRATO: Renovación y Mejora de las redes de Abastecimiento y Saneamiento en la travesía urbana de la Ctra. A-2001 en Sanlúcar de Bda (CPV: 45231300-8)

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Procedimiento: Abierto
- b) Forma: Varios criterios de valoración: Menor Precio y Menor Plazo de Ejecución

c) Tramitación: Urgencia

4. TIPO DE LICITACION: 404.222,75 € (IVA del 21% incluido)

5. GARANTIAS: -DEFINITIVA: 5% precio adjudicación IVA excluido

6. PLAZO DE EJECUCIÓN: 3 meses

7. REVISIÓN DE PRECIO: No procede

8. SOLVENCIA: Económica, Financiera y Técnica o Profesional (apto.4.2.1c) del Pliego)

9. OBTENCION DE DOCUMENTACION

- a) Entidad: G.M.U. de Sanlúcar de Bda. (Secc. Contratación).
- b) Domicilio: C/ Baños, nº 8
- c) Localidad y C.P.: Sanlúcar de Bda. 11540.
- d) Telf.: 956 388080
- e) Fax: 956 366779
- f) Página web: www.gmusanlucar.es (Perfil del contratante. Contratos de obras)

10. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

a) Fecha Límite: trece (13) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP

b) Modalidad de presentación: Documental, integrada por:

- Sobre nº1: la Documentación Administrativa

- Sobre nº2: la Proposición Económica

c) Lugar de Presentación:

- Entidad: GMU de Sanlúcar de Bda. (Administración Gral.)

- Domicilio: C/ Baños, nº 8

- Localidad y C.P.: Sanlúcar de Bda., 11540

d) Admisión de variantes: No

11. APERTURA DE LAS OFERTAS

a) Entidad: GMU Sanlúcar de Bda. (Sala Juntas)

b) Domicilio: C/ Baños, nº 8

c) Localidad: Sanlúcar de Bda.

d) Fecha: posterior al término del plazo de presentación de proposiciones, que se dará a conocer previamente

12. GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario del contrato.

En Sanlúcar de Bda. 28/03/2017, EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Victor Barbero Dieguez. 03/04/2017, Publíquese: LA PRESIDENTA, Fdo.: INMACULADA MUÑOZ VIDAL. **Nº 26.720**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 338/2014. Negociado: C3. De: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ROMAN y INMACULADA VARO MACIAS. Letrado: Sr/a. DIEGO BUTRON MUÑOZ

D./DÑA Mª TERESA ANAYA GONZÁLEZ SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE Chiclana de la Frontera.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 338/14 a instancia de MIGUEL A GUTIERREZ ROMÁN E INMACULADA VARO MACIAS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"Urbana. Casa marcada con el número 5 de la calle Cuartel, en Benalup-Casas Viejas, con superficie de ochenta y tres metros cuadrados y distribuida en diversas dependencias; linda, derecha entrando con Juan Carlos Guerra Dominguez; y fondo con la finca número uno propiedad de Doña Andrea Roman Sanchez, hoy de sus herederos; a la izquierda con el número 21 de la calle San Juan de Jose Guerrero Marin que a su vez lo hace con la calle San Juan y al frente con calle de su situación".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Chiclana de la Frontera a once de julio de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 21.481**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE GAGO PANTOJA contra PIAGET Y NADAL SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. MARIA JOSE GAGO PANTOJA, contra PIAGET Y NADAL SA se dictó Sentencia en fecha 19 de Enero de 2.017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los art. 237 y 239 de la L.R.J.R., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss.) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 237 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto contenido la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 L.R.J.S..)

SEXTO.- Contra el auto autorizando y despachando ejecución podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento

documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 239.4 de la L.R.J.S.

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 19 de enero de 2.017, despachándose la misma a favor del actor, contra la empresa PIAGET Y NADAL, S.A., por la cantidad de 29.202,86 € en concepto de principal, más la de 4.000,00 € calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las citadas cantidades.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse, en el plazo de TRES DIAS, RECURSO DE REPOSICIÓN, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecidos con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA EMMÁ ORTEGA HERRERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ. ELLETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA Y para que sirva de notificación al demandado PIAGET Y NADAL SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 24.731

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

D/Dª JERÓNIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 2/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. AROA MUÑOZ CASAL contra CONCORA SPECIAL, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 16 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera.

Autos: Ejecutoria 2/17.

AUTO

En Jerez de la Frontera, a 16 de Marzo de 2017.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 08 de noviembre de 2016 se dictó sentencia en los autos 136/16 que declaró improcedente el despido de fecha 21 de enero de 2016, de DOÑA AROA MUÑOZ CASAL, realizado por la empresa CONCORA SPECIAL S.L, dando opción al empresario a elegir entre que readmitiese a la actora en el mismo puesto de trabajo o el abono de una indemnización, así como a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

En la sentencia se declara probado que la prestación de servicios se había iniciado el 08-07-15 y que el salario bruto diario del demandante a efectos de despido, incluido prorrateo de pagas extras era de 35,49 euros.

SEGUNDO.- La empresa demandada se encuentra en paradero desconocido. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- En el caso que nos ocupa, no quedando acreditada la readmisión por la empresa demandada y habiendo quedado acreditada la imposibilidad de readmisión del trabajador toda vez que la empresa demandada se encuentra en paradero desconocido, es procedente el dictado del Auto de Extinción de la relación laboral, procede de conformidad con los artículos citados y con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, declarar extinguida la relación laboral a la fecha de esta resolución. La declaración de extinción de la relación laboral ha de producir los efectos que establece el artículo 281.2, en relación con el artículo 110 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y el artículo 56.1 y 2 del ET.

SEGUNDO.- En el presente caso se ha de fijar la indemnización y los salarios de tramitación desde la fecha del despido, hasta el día de hoy, por cuanto por la empresa no se ha ejercitado opción alguna, dentro del plazo que al efecto se establecía en el fallo de la sentencia.

En el supuesto de autos la empresa ejecutada se encuentra en paradero desconocido según se hace constar en las actuaciones.

En consecuencia, y conforme a la posibilidad resultante del artículo 286 LRJS, procede dictar auto declarando extinguida la relación laboral con las consecuencias inherentes a dicho pronunciamiento sin necesidad de celebración de comparecencia.

TERCERO.- Deben admitirse por válidas las alegaciones del trabajador en cuanto al hecho de la no readmisión en su escrito de demanda, resultado además de la Vida Laboral unida al procedimiento que con posterioridad a la fecha en que se produjo

el despido, no ha vuelto a ser dado de alta en la Seguridad Social por la empresa, lo que confirma sus argumentaciones.

CUARTO.- Pueden descontarse de los salarios de tramitación los salarios percibidos por el trabajador por cuenta de otro empresario, independientemente de que aquel sea igual o superior (STS para unificación de doctrina 18/04/07) y lo mismo ocurre cuando sea por cuenta propia.

En el presente caso consta acreditado por la Vida Laboral actualizada unida de oficio al procedimiento que con posterioridad al despido -21/01/16- el demandante ha trabajado por cuenta de:

1.- La empresa ALYSU MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS el periodo 29/06/16-29/06/16 (1 día en alta).

Correspondía a la parte ejecutada la carga de acreditar los salarios percibidos por la trabajadora para estas empresas, de forma que no habiendo quedado demostrado procede hacer el descuento teniendo en cuenta el Salario Mínimo Interprofesional que para el año 2016 es de 21,84 €/día. Esto supone que:

Año 2016: 1 días 21,84 €
Total días en alta: 1 día 21,84 €

QUINTO.- Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta, apartado segundo del Real Decreto-Ley 3/2012 de 10 de febrero de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral publicado en el BOE el día 11/02/12 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación " 1. La indemnización por despido prevista en el apartado 1 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la redacción dada por el presente real decreto-ley, será de aplicación a los contratos suscritos a partir de la entrada en vigor del mismo. 2. La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso. 3. En el caso de los trabajadores con contrato de fomento de la contratación indefinida, se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria Sexta de este real decreto-ley".

SEXTO.- Como resulta de la STS 21/07/09, la cantidad correspondiente a salarios de tramitación devengados hasta la fecha de notificación de sentencia, es una cantidad distinta a la cantidad devengada por ese mismo concepto desde la notificación de sentencia hasta la fecha en que se dicta resolución en el incidente de no readmisión, toda vez que se trata de dos títulos distintos que contienen dos condenas de cantidad líquida también diferentes.

Por tanto, teniendo en cuenta que la sentencia fue notificada en fecha 28.11.2016, las cantidades actualizadas a fecha de la presente resolución, en virtud de la cual queda extinguida la relación laboral, son las siguientes:

Indemnización:
Hasta fecha del despido-fijada en Sentencia-.....638,49 €
Desde despido hasta fecha de hoy 1.366,37 €
Total.-2.004,86 €
S. Tramitación:
Desde despido hasta notificación Sentencia11.072,88 €
Desde notificación Sentencia hasta fecha de hoy 3.832,92 €
Descuento por días trabajados- 21,84 €
Total.-14.883,96 €

Y así las cantidades a percibir serían desglosadas:

CANTIDADES

Indemnización2.004,86 €
Salarios de Tramitación14.883,96 €
TOTAL:16.888,82 €

Por todo lo expuesto, PARTE DISPOSITIVA

DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre el trabajador DOÑA AROA MUÑOZ CASAL contra CONCORA SPECIAL S.L, con efectos de la fecha de la presente resolución (16/03/17), DEBIENDO ABONAR el empresario al trabajador la cantidad total de 16.888,82 € (2.004,86 € € en concepto de indemnización por despido y 14.883,96 € € en concepto de salarios de tramitación).

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de 3 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma Dña. María Emma Ortega Herrero, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONCORA SPECIAL S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado. Nº 24.732

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
CADIZ
EDICTO**

D/Dª MARIA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE